

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores de la Nación sancionan con Fuerza de Ley:

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

ARTÍCULO 1º.- **Creación.** - Crease el Sistema Nacional de Historias Clínicas donde estará toda la información que haga a la historia clínica de un paciente en cumplimiento del art. 15 de la ley 26529, y una Tarjeta Única Médica (TUM), donde el paciente tendrá su Historia Clínica Electrónica.

ARTÍCULO 2º.- **Definición.**- La Historia Clínica Electrónica es un documento obligatorio, individualizado por paciente, en un soporte electrónico, donde estarán todos los estudios o atenciones médicas que se realice la persona ya sea en instituciones públicas o privadas en cualquier lugar del país. Dicha información se cargará en la Tarjeta Única Médica (TUM).

ARTÍCULO 3º.- **TUM.**- La Tarjeta Única Médica (TUM) contendrá el nombre y apellido del paciente, numero de documento, domicilio, antecedentes médicos y cualquier otra información que considere de utilidad la autoridad de aplicación. La TUM será el medio para acceder al Sistema Nacional de Historias Clínicas y contará con un soporte informático que permitirá cargar toda la información pertinente que hace a la Historia Clínica.

ARTÍCULO 4º.- **Emisión.** - La Tarjeta Única Médica (TUM) será emitida por el hospital o centro médico en el que el paciente reciba su atención.

ARTÍCULO 5º: **Unidades lectoras.** – Todos los hospitales y las Instituciones médicas privadas como así también cualquier unidad móvil de atención de emergencia médica pública o privada deberán estar equipadas con unidades lectoras que les permitan acceder a la información codificada en las TUM.

ARTÍCULO 6º: **RNHC.** – Crease el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RNHC) que será el organizador del Sistema Nacional de Historias Clínicas y el encargado del funcionamiento del sistema. Trabajará mancomunadamente con las Instituciones de Salud Públicas y/o Privadas en la puesta en marcha y en su ejercicio.

ARTÍCULO 7º: El RNHC arbitrará los medios necesarios para asegurar la autenticidad, perdurabilidad, inalterabilidad, integridad, y recuperabilidad en tiempo y forma de los datos contenidos en las Historias Clínicas Electrónicas.

ARTÍCULO 8º: **Funciones.**- Será función del RNHC:

- a) Que el Sistema se encuentre disponible en todos los centros de Salud, ya sea público o privado, asegurando que todas las instituciones enunciadas en el art. 5 de la presente ley cuenten con unidades lectoras de las TUM.-
- b) Organizar y mantener el Sistema Nacional de Historias Clínicas.
- c) Asegurar la disponibilidad de la información clínica contenida en la Historia Clínica Electrónica al paciente o a su representante legal.
- d) Asegurar la inviolabilidad de la información y que la misma no pueda ser adulterada.
- e) Asegurar la confidencialidad de la información, pudiendo ser sólo consultada con autorización judicial que así lo determine o quien tenga derecho a ello.
- f) Realizar políticas públicas tendientes a proveer a todas las ciudadanas y ciudadanos la TUM.

ARTÍCULO 9º: **Autoridad de aplicación.** - Será autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud de la Nación. –

ARTÍCULO 10º: **Adhesión.** - Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos encontramos en una época por demás particular, estamos atravesando una pandemia, estamos atravesando una época donde los medios electrónicos y la virtualidad son protagonistas, en este marco hemos aprobado, entre otras leyes, las recetas digitales y la teleasistencia. En consonancia con esas normas considero de vital importancia aunar esfuerzos para lograr implementar Historias Clínicas Electrónicas donde el paciente tenga unificada toda su información de salud.

La Historia Clínica es el conjunto de documentos, tanto escritos como gráficos, que hacen referencias a las situaciones de salud y enfermedad de una persona y a la actividad sanitaria que se genera con motivo de esos episodios.

Hoy en día, las historias clínicas si bien pueden realizarse en formato digital no están unificadas, con lo cual las personas tienen tantas historias clínicas como establecimientos sanitarios se hayan atendido.

Este proyecto de ley tiene como finalidad digitalizar y unificar la historia clínica de todos los habitantes de la República Argentina con el claro beneficio de que un paciente que se tenga que atender en Buenos Aires, en el norte o en el sur de nuestro país pueda tener registro de su estado de salud, sus antecedentes, o los estudios que le hayan realizado, sumado a la reducción de utilización de papel, de asistencia de la persona al centro de salud para retirar sus estudios y un sinnúmero de beneficios que esto generaría en toda la sociedad y el Sistema de Salud es especial.

La iniciativa tiene como finalidad que cada ciudadano y ciudadana cuente con una Tarjeta Única Médica que posea nombre y apellido del paciente, número de documento, domicilio, antecedentes médicos y cualquier otra información que considere de utilidad la autoridad de aplicación. En esa tarjeta se deberá

guardar todo lo concerniente al estado de salud del paciente en cualquier lugar en donde se atienda la persona.

La carga de la información se hará por medio del Sistema Nacional de Historias Clínicas. Este Sistema cargará toda la información que haga a la historia clínica de un paciente en cumplimiento del art. 15 de la ley 26529.

A los fines de dar cumplimiento a este Sistema se crea un Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el que funcionará como el organismo encargado del funcionamiento del sistema y trabajará mancomunadamente con las Instituciones de Salud Públicas y/o Privadas en la puesta en marcha y en su ejercicio.

Es loable resaltar que la historia clínica es una información muy necesaria en la labor médica. Para cumplir con esta finalidad, es fundamental que el Sistema permita realizar un documento claro, breve, detallado que contenga toda la información relevante para poder determinar el diagnóstico.

Considero que este aporte, facilitaría la lectura médica de las historias clínicas, ya que como todos sabemos, la información muchas veces está mal cargada, con letra ilegible, con poca información. Todo esto se debe a que muchas personas distintas, sin un criterio uniforme, son las que vuelcan la información, el espacio en papel es acotado, el tiempo puede generar que las letras comiencen a borrarse, entre otras de las dificultades.

La Historia Clínica Electrónica es una política de salud pública, que beneficia a toda la ciudadanía, agiliza la labor médica facilitando el servicio de salud, y en estos tiempos, donde las enfermedades preexistentes pueden ser causas de agravamiento del cuadro clínico, conocer de antemano los antecedentes clínicos del paciente ayudaría en su tratamiento.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

